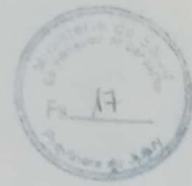


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 780-130/2024.-

DECRETO N° **1285** -S- 2024.-

VISTO:

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGG 2024

La Ley N° 6384 "Escala Salarial para los Agentes que integran el Sistema Público de Salud", y

CONSIDERANDO:

Que, el objeto de la mencionada norma consiste en establecer un marco normativo que defina los niveles de remuneración, escalas salariales y sus aspectos complementarios, para los agentes que se desempeñan en el Sistema Público de Salud.

Que, el plexo normativo dispone que serán autoridad de aplicación del mismo, de manera conjunta, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, en ese contexto, ambas carteras Ministeriales definieron las pautas que conformaran el Escala Salarial para los Agentes dependientes del Sistema Público de Salud a través de un marco reglamentario e interpretativo para la correcta aplicación del dispositivo legal en cuestión.

Por ello y atento a las facultades que le son propias.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 6384 "Escala Salarial para los Agentes que integran el Sistema Público de Salud", que como Anexo N° I, II y III forma parte del presente, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Facúltese al Ministerio de Salud y de Hacienda y Finanzas, como autoridad de aplicación del presente decreto, para dictar todas las normas reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento control y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

MINISTERIO DE SALUD

ESC. CLAUDIA GISELA HUARCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



///2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

ARTÍCULO 4°: Lo dispuesto en la mentada Reglamentación regirá a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 6°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHIO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY N° 6.384

“ESCALAFÓN SALARIAL PARA AGENTES QUE INTEGRAN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD”

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Esta normativa será aplicable a los agentes que solo presten servicios en el ámbito del Ministerio de Salud y bajo el régimen de las leyes 4135, modificada por Ley N° 4.418, Ley N° 4.413, Ley N° 3.161 y leyes especiales del ámbito de salud.

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Considérese que integran el “Sistema Público de Salud” el personal de carácter permanente y no permanente que revistan en el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy:

Personal Permanente: Se considera personal de planta permanente al personal que habiendo accedido a un cargo previsto en la planta de cargos del Ministerio de Salud goza de estabilidad y derecho a la carrera administrativa.

Personal no Permanente:

A) Personal contratado: Debe entenderse por personal contratado aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de locación de servicios por plazo determinado.

B) Personal Interino: Es el personal cuya designación se realiza de manera provisoria y hasta el llamado a concurso para ocupar un cargo vacante; dicha designación no generará impedimento alguno, ni material ni temporal, al ejercicio del derecho de participar de los concursos que disponga la autoridad competente para el ingreso a la administración como personal de planta permanente.

C) Personal Reemplazante: Es el personal que se designa para cubrir un cargo por ausencia temporal de su titular, motivada por alguna de las licencias previstas en las Leyes N° 3.161, N° 4.135 y sus modificatorias o leyes especiales.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten Signature]
Esc. CLAUDIA GISELA HUARCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



1285

///4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-S-

ARTÍCULO 3°: CLASIFICACIÓN. El personal del Sistema Público de Salud, se clasifica en:

1- **Asistencial:** comprende al personal profesional seleccionado para ocupar puestos o desarrollar funciones dirigidas a la promoción, prevención, protección, atención y rehabilitación de la salud de las personas, a la formación de especialistas y la investigación clínica en estas cuestiones, incluyendo los procesos de gestión de la atención de la salud y auditoría médica, así como también funciones de asesoramiento y conducción, en entidades y unidades de organización del Ministerio de Salud.

2- **General:** Personal que desarrolla la gestión profesional, técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento, asistencia, mantenimiento y servicios en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°: NORMAS INTEGRATIVAS. Se aplicarán a los agentes comprendidos en el presente ordenamiento las normas jurídicas que sobre estabilidad, derechos obligaciones, prohibiciones, licencias y régimen disciplinario rijan para los agentes de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO II – DEL AGRUPAMIENTO Y CATEGORIAS

ARTÍCULO 5°: NOMENCLADOR. Los agentes incluidos en el presente régimen revistarán en los agrupamientos y categorías establecidos en las Leyes N° 4.135, sus modificatorias, Ley N° 4.413, Ley N° 3.161 y Decreto Acuerdo N° 3.555-S-21, según corresponda.

ARTÍCULO 6°: DE LA PROMOCIÓN. La promoción de categorías se realizará, para el escalafón general y profesional, según la permanencia en la categoría de revista y en cumplimiento de los requisitos ya establecidos por normas especiales.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten Signature]
D^{CA} CECILIA GISELA HUARICA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



CAPITULO III- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7°: CARGO UNICO. Los agentes comprendidos en el presente ordenamiento no podrán poseer más de un cargo, sea en forma interina o titular, salvo las excepciones que expresamente se encuentren previstas en la Ley N° 4.135, Ley N° 3.161, como así también los dispositivos legales específicos de incompatibilidad vigentes y normas que en lo sucesivo se establezcan.

ARTÍCULO 8°: El presente régimen implica para los agentes comprendidos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1°) La prestación efectiva del servicio en el ámbito del Ministerio de Salud de acuerdo al régimen de trabajo que corresponda; 2°) La observancia del horario según la jornada laboral; 3°) No incurrir en las incompatibilidades de cargo, función y horarios que se establecen.

La carga horaria de cada agrupamiento dependerá de las características del puesto de trabajo, en los casos que las necesidades de servicio lo requieran, se establecerán horarios rotativos para todo el personal asistencial y no asistencial.

ARTÍCULO 9°: REGIMENES DE TRABAJO EN GENERAL: Los regímenes de trabajo que, con carácter general, se establecen son los siguientes:

- **Agrupamiento Profesional (Ley N° 4.135 y Ley N° 4.413):**
 - a) De veinticuatro (24) horas semanales (Ley N° 5.498)
 - b) De treinta (30) horas semanales.
 - c) De cuarenta (40) horas semanales.
 - d) De cuarenta (40) horas semanales, con guardia – sin bloqueo de título.
 - e) De cuarenta (40) horas semanales, con bloqueo de título.

- **Agrupamiento Técnico (Ley N° 3.161):**
 - a) De treinta (30) horas semanales.
 - b) De cuarenta (40) horas semanales.
 - c) De cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Quar
Escr. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



///6.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

- **Agrupamiento Administrativo (Ley N° 3.161):**
 - a) De treinta (30) horas semanales.
 - b) De cuarenta (40) horas semanales.
- **Agrupamiento Mantenimiento y Producción (Ley N° 3.161):**
 - a) De treinta (30) horas semanales.
 - b) De cuarenta (40) horas semanales.
- **Agrupamiento Servicios Generales (Ley N° 3.161):**
 - a) De treinta (30) horas semanales.
 - b) De cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 10°: REGIMENES ESPECIALES O EXCEPCIONALES: El Ministerio de Salud, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán establecer y determinar regímenes especiales o excepcionales para la prestación de los servicios a los fines de satisfacer las necesidades sanitarias de la población o una mejor atención de la salud o cuando situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales la aconsejen y conforme disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO IV DE LOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11°: REALIDAD DEL RECURSO HUMANO LOCAL. El agente que prestará servicios en aquellas regiones sanitarias o efectores dependientes del Sistema Público de Salud que cuenten con escasa disponibilidad de recursos humanos para contener la demanda asistencial del mismo percibirá un adicional por tal concepto. Sera facultad del Ministerio de Salud, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, definir y/o establecer la profesión y/o función a quienes comprenderá este adicional y la fórmula para su cálculo, según las necesidades específicas de la región sanitaria; como así también determinar los criterios para su actualización.

ARTÍCULO 12°: BLOQUEO DE TITULO. Estarán comprendidos dentro de este régimen con carácter obligatorio, los farmacéuticos. Estos profesionales revistarán en cargos de cuarenta (40) horas semanales y percibirán la remuneración que corresponde

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



[Firma]
D^{CA} CLAUDIA GISELA HUAYCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

al monto básico de la categoría de revista con más un adicional equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) como compensación por el bloqueo de título. Otorgado dicho adicional, mediante notificación fehaciente, se comunicará a los respectivos Consejos y/o Colegios de Profesionales o autoridad que corresponda de la incompatibilidad del agente de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias en la administración pública provincial.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir bajo este régimen a aquellos profesionales que, por sus funciones o circunstancias particulares, se requieran según las necesidades del Sistema Público de Salud; como así también, podrá asignar a los profesionales comprendidos en este régimen, una vez cumplida su carga horaria, otras tareas, funciones y/o prestaciones que las necesidades sanitarias requieran; percibiendo la remuneración correspondiente por las mismas.

El profesional con bloqueo de título podrá ejercer la docencia con un tope máximo de 12 horas cátedras semanales o cargo equivalente en instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 13: ACTIVIDAD RADIOLÓGICA: Los agentes comprendidos en la Ley N° 4.327 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de la norma citada, percibirán un adicional por actividad radiológica según la categoría de revista y agrupamiento que le corresponda.

ARTÍCULO 14°: BONIFICACIÓN POR ARRAIGO Y ESTADIA. Corresponde a los agentes del Sistema Público de Salud que, para desempeñar sus funciones en los efectores dependientes del Sistema Público de Salud, deben trasladar y/o mantener su residencia habitual en la región sanitaria en la que se encuentra el efector asistencial donde prestan servicios. El mismo será determinado en forma conjunta entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 15°: ADICIONAL POR ZONA. Es aquel que corresponde a los agentes que presten servicios en los efectores de salud en las localidades y/o regiones que se detallan en Anexo II que integra el presente y que por este acto se aprueban:

ZONA INHÓSPITA: Los lugares situados en La Quebrada y en La Puna, que carecen de una comunidad organizada en Municipalidad y de la prestación de servicios públicos, percibirán un adicional del 100%. Bajo este concepto inclúyase al Hospital "Ntra. Sra. De Belén" (Susques) y Hospital "Santa Barbara" (El Aguilar).

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huang
DSC. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



///8.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

ZONA MUY DESFAVORABLE: Los lugares situados en La Puna y en las Yungas que contaren con una comunidad organizada en Municipalidad y que disponga de servicios públicos, percibirán un adicional del 80 %. Bajo este concepto inclúyase al Hospital "Ntra. Sra. Del Rosario" (Abra Pampa) y Hospital "San Miguel" (Yuto).

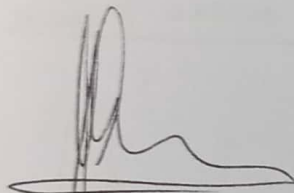
ZONA DESFAVORABLE: Los lugares situados en el resto del territorio provincial y que, no encontrándose en el Departamento Capital, cuenten con los servicios públicos esenciales y corresponden a una comunidad organizada administrativamente, percibirán un adicional del 50 %.

ZONA NO BONIFICABLE: DPTOS. GRAL. BELGRANO Y PALPALA. Los agentes que presten servicios en estas localidades no percibirán adicional por zona.

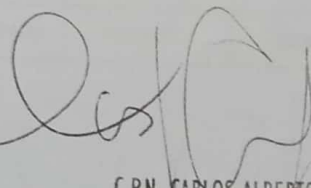
ARTÍCULO 16°: ADICIONALES Y BONIFICACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DE SALUD. En Anexo III se detallan los adicionales que actualmente percibe el personal que presta servicios en ámbitos del Ministerio de Salud. Los adicionales que se han otorgado y que se otorguen a futuro deben responder al escalafón y agrupamiento en el que se encuentre el personal.

ARTÍCULO 17°: NORMAS SUPLETORIAS: Para todas las situaciones y aspectos no previstos o reglados expresamente en la presente ley, serán de aplicación supletoria las normas del Estatuto para Personal de la Administración Pública Provincial Ley N° 3.161, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, la Ley N° 4.135 y sus modificatorias, Ley N° 4.413, y demás leyes especiales.

QUE HE TENIDO A LA VISTA.

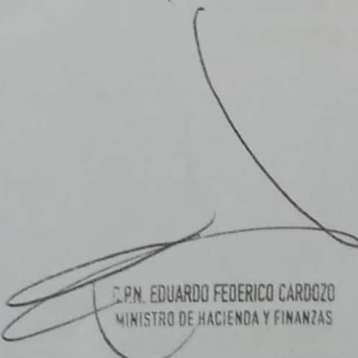

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

01/11/19


DR. GUSTAVO ALFREDO SOUHIÓ
MINISTRO SALUD
JUJUY.


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GISELA HUANCA
Ministry de Despacho

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



1119.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

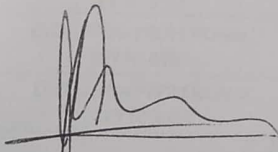
-S-

ANEXO II

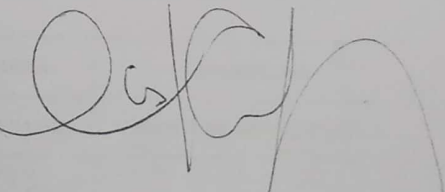
ADICIONAL POR ZONA

HOSPITALES	LOCALIDADES	DEPARTAMENTOS	REGIONES	ZONA	ADICIONAL
G. C. PATERSON	SAN PEDRO DE JUJUY	SAN PEDRO	YUNGAS	DESFAVORABLE	50%
PRESB. E. ZEGADA	FRAILE PINTADO	LEDESMA	YUNGAS	MUY DESFAVORABLE	80%
DR. OSCAR ORIAS	LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	LEDESMA	YUNGAS	DESFAVORABLE	50%
SAN MIGUEL	YUTO	LEDESMA	YUNGAS	MUY DESFAVORABLE	80%
DR. MIGUEL ANGEL MISKOFF	MAIMARA	TILCARA	QUEBRADA	DESFAVORABLE	50%
DR. SALVADOR MAZZA	TILCARA	TILCARA	QUEBRADA	DESFAVORABLE	50%
GRAL. BELGRANO	HUMAHUACA	HUMAHUACA	QUEBRADA	DESFAVORABLE	50%
NSTRA. SRA. DEL ROSARIO	ABRA PAMPA	COCHINOCA	PUNA	MUY DESFAVORABLE	80%
DR. JORGE URO	LA QUIACA	YAVI	PUNA	DESFAVORABLE	50%
CALILEGUA	CALILEGUA	LEDESMA	YUNGAS	MUY DESFAVORABLE	80%
NSTRA. SRA. DEL PILAR	EL TALAR	SANTA BARBARA	YUNGAS	MUY DESFAVORABLE	80%
NSTRA. SRA. DEL VALLE	PALMA SOLA	SANTA BARBARA	YUNGAS	MUY DESFAVORABLE	80%
NSTRO. SR. DE LA BUENA ESPERANZA	LA ESPERANZA	SAN PEDRO	YUNGAS	DESFAVORABLE	50%
LA MENDIETA	LA MENDIETA	SAN PEDRO	YUNGAS	DESFAVORABLE	50%
NSTRA. SRA. DE BELEN	SUSQUES	SUSQUES	PUNA	INHOSPITA	100%
SANTA BÁRBARA	EL AGUILAR	HUMAHUACA	QUEBRADA	INHOSPITA	100%

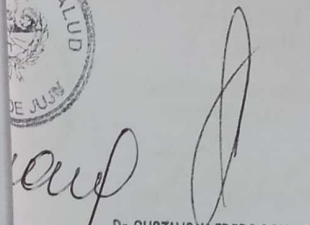
QUE HE TENIDO A LA VISTA


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR




Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUIO
MINISTRO SALUD
JUJUY


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ROSELA HUANGA
de Despacho

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///10.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

ANEXO III

ADICIONALES DEL PERSONAL DE SALUD

ESCALAFON QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	APLICA
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413	BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD	
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD	
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413	ADICIONAL POR BLOQUEO DE TÍTULO	150%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413 ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL POR ACTIVIDAD RADIOLOGICA	150%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	ADICIONAL 40HS MÉDICO DE GUARDIA ACTIVAS	33%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	ADICIONAL 40HS MEDICO CON GUARDIA PASIVA	33%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N°4413	ADICIONAL MAYOR HORARIO	33%
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL MAYOR HORARIO	
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL MAYOR DEDICACION	33%
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL POR FUNCIÓN	DEPARTAMENTO
		SERVICIO
		UNIDAD
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413	COM FUNCIÓN JERARQUICA LEYES N° 4135-4418 Y N° 4413	40%, 65% Y 90%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413 ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	BONIFICACIÓN MAYOR RIESGO PROFESIONAL	
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N°4135 Y N° 4413 ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	COMPENSACIÓN ZONA	SEGÚN ANEXO II
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	PERMANENCIA EN GUARDIA	30%,60%,90%
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	PERMANENCIA EN GUARDIA SGA	SEGÚN NORMATIVA ESPECIFICA

QUE RELEVAN EN LA TERCERA

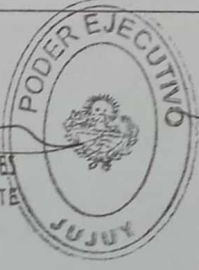
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
JUJUY.

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Esc. CLAUDIA BISÉLA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///11.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

ANEXO III

ADICIONALES DEL PERSONAL DE SALUD

ESCALAFON QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	APLICA
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N° 4413 ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	PLUS TAREA INSALUBRE	
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N°4135 Y N°4413 ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	PLUS TAREA RIESGOSA	
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N°4135 Y N°4413 ESCALAFON GENERAL LEY N°3161	EMERGENCIA SANITARIA	
ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	ASISTENCIA PERFECTA	
ESCALAFON GENERAL LEY N°3161	ADICIONAL TITULO	SEGÚN NORMATIVA ESPECIFICA
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N°4135 Y N° 4413	ADICIONAL TITULO POSGRADO	10%,20%,30%
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N°4135 Y N°4413	ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	75%
ESCALAFON GENERAL LEY 3161	ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	50%
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N°4413	BONIFICACIÓN TAREA CRITICA	NIVEL 1
		NIVEL 2
		NIVEL 3
		NIVEL 4
		NIVEL 5
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413 ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL RECURSO HUMANO CRITICO	PROF. MED. DE ESP. 1
		PROF. MED. DE ESP. 2
		PROF. MED SIN ESP.
		PROF. LEY 4413
		TECNICO ESC. GRAL
		ESC. GRAL
ESCALAFON PROFESIONAL LEY N° 4135	GUARDIAS PASIVAS	NIVEL 1
		NIVEL 2
		NIVEL 3
		NEURO L-V
		NEURO S-D-F

QUE REVISAR EN VISTA

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

ESC. CLAUDIA BISELA MUANCA
AJC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOSO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS





///12.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-8-

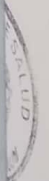
ANEXO III

ADICIONALES DEL PERSONAL DE SALUD

PERSONAL DE SALUD

ESCALAFÓN QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	APLICA
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	GUARDIAS ACTIVAS CARGO	SERV. ESPECIALES L-V
		SERV. ESPECIALES S-D-F
		NIVEL 3 L-V
		NIVEL 3 S-D-F
		NIVEL 2 L-V
		NIVEL 2 S-D-F
		NIVEL 2 L-V HOSP. URO
		NIVEL 2 S-D-F HOSP. URO
		NIVEL 1 L-V
		NIVEL 1 S-D-F
		NIVEL 1 L-V HOSP. SUSQUES
		NIVEL 1 S-D-F HOSP. SUSQUES
		BG DEC1657/20 L-V
		BG DEC1657/20 S-D-F
		BG URO.D1657/20 L-V
BG URO.DEC1657 S-D-F		
BG DEC1580 MED.L-V		
BG.DEC1580 MED.S-D-F		
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413	DESEMPEÑO	
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL TAREA CRITICA NO ASISTENCIAL	TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS SERV. GENERALES
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	GUARDIAS DE A.P.S.	AGENTES SANITARIOS Y ENFERMEROS
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	ADICIONAL POR APOYO EN URGENCIAS	PERSONAL SAME 107
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	CIRCUITO CERRADO	

[QUE HE...]



C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SERRA
GOBERNADOR

DR. GUSTAVO ALFREDO BOU
MINISTRO SALUD
JUJUY

[Handwritten signature]

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Large handwritten signature]

CLAUDIA BISELA HUANGA
Jefe de Despacho

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///13.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

-S-

ANEXO III

ADICIONALES DEL PERSONAL DE SALUD

PERSONAL DE SALUD

ESCALAFÓN QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	APLICA
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161 ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4413	BONO GUARDIA COVID DEC.1580	
ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161 ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413	ADICIONAL OPERATIVO SANITARIO	AD. OPERAT. SANIT L-V
		AD. OP. SANIT S-D-F
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y N° 4413 ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161	DISPONIBILIDAD	LEY 4418, 4413 Y 3161
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y LEY N° 4413	GUARDIAS EXTRAS	G.EX. MED-BIOQ-RESID. L-V
		G.EX. MED-BIOQ-RESID. S-D-F
		G.EX.SAN MIGUEL-PILAR-VALLE L-V
		G.EX.SAN MIGUEL-PILAR-VALLE S-D-F
		G.EX.URO-DEL ROSARIO L-V
		G.EX.URO-DEL ROSARIO S-D-F
		G.EX.SUSQUES L-V
		G.EX.SUSQUES S-D-F
		G.EX.ODONT-FARMAC-PSIC-RES.L-V
		G.EX.ODONT-FARMAC-PSIC-RES.S-D-F
		G.EX.ODON-PSIC HOSP.URO L-V
		G.EX.ODON-PSIC HOSP.URO S-D-F
		G.EX.ODON-PSIC HOSP.SUSQUES L-V
		G.EX.ODON-PSIC HOSP.SUSQUES S-D-F
G.EX.NODOS Y CAPS L-V		
G.EX.NODOS Y CAPS S-D-F		

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHE
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

F.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Esc. CLAUDIA BISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



1114.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1285

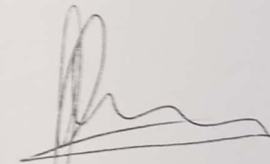
-S-

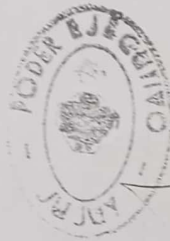
ANEXO III

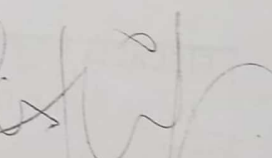
ADICIONALES DEL PERSONAL DE SALUD

PERSONAL DE SALUD

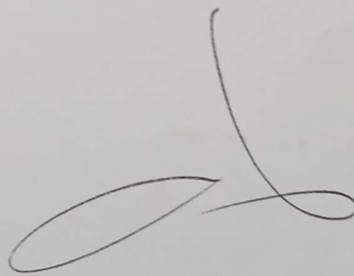
ESCALAFÓN QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	APLICA
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135	GUARDIA NODOS	P.AT.CON 4418DEC8592/23-L-V
		P.AT.CON 4418DEC8592/23-S-D-F
P.AT.CON 4418 COSEG.ISJ L-V		
P.AT.CON 4418 COSEG.ISJ S-D-F		
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4413 ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 3161		P.AT.CON 4413-3161DEC8592/23-L-V
		P.AT.CON 4413-3161DEC8592/23-S-D-F
ESCALAFÓN PROFESIONAL LEY N° 4135 Y LEY N° 4413	SUPLEMENTO ATENCIÓN HOSP.MED.30HS	


 C.P.N. FREDY MORALES
 MINISTRO JEFE DE GABINETE



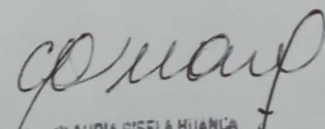

 C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR


 Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHIO
 MINISTRO SALUD
 JUJUY


 C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.




 C.N. CLAUDIA GISELA HUANCA
 A/C Jefatura de Despacho
 Ministerio de Salud - Jujuy